



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL TÉCNICO DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL

TÍTULO PRELIMINAR. PERSONALIDAD JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Comité de Empresa del PTGAS Laboral (en adelante Comité de Empresa) es el órgano ordinario de representación del Personal Técnico de Gestión de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de Córdoba para la defensa de sus intereses, reconocido por la legislación laboral vigente, gozará de personalidad jurídico laboral y podrá ejercer cuantas acciones administrativas o judiciales sean necesarias en todos los aspectos relativos al ámbito de sus competencias.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA

Art. 1.- La composición del Comité de Empresa estará en función de lo dispuesto en la legislación vigente (art. 66.1 del E.T.)

Art. 2.- El Comité de Empresa se constituirá en una primera reunión en un plazo no superior al mes de haber sido elegidos legalmente sus miembros. Conforme al artículo 66.2 ET, se elegirán de entre sus miembros por acuerdo mayoritario, la Presidencia y la Secretaría del Comité de Empresa

Se constituirá la mesa de edad, donde ejercerá la Presidencia el miembro del comité de mayor edad y la Secretaría el miembro de menor edad. Esta constitución del órgano será únicamente para la votación de los cargos.

La citación para esa primera reunión correrá a cargo de la Presidencia del Comité de Empresa en funciones con el fin de transferir los cargos, el registro general del Comité de Empresa, asuntos pendientes y todas las copias que hubieran de la llave de acceso a la sede del Comité de Empresa con todos sus enseres, que se realizará en el plazo máximo de cinco días a partir de su constitución.

Art. 3.- Para la constitución del Comité de Empresa, en el periodo comprendido entre la convocatoria del pleno de constitución hasta su realización, todos sus miembros y los delegados sindicales deberán firmar de manera física o digital, haciéndosela llegar a la Secretaría, un documento de compromiso de confidencialidad en el que se haga constar que el uso de la documentación que se les haga llegar, será únicamente destinado al estudio y preparación de las distintas reuniones, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, en especial a lo recogido en su art.5 “Deber de Confidencialidad” y teniendo en cuenta que el art. 72.1.i de la mencionada Ley que califica como infracción muy grave la vulneración del deber de confidencialidad, todo ello, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores respecto al deber de sigilo.

Comité de Empresa



El miembro que no hubiera remitido el compromiso firmado, desde la constitución del Comité, dejará de recibir cualquier tipo de documentación de este órgano, así como las convocatorias a las reuniones del mismo.

Art. 4.- Respecto a la elección de sus miembros y a la duración de su mandato se estará a lo dispuesto en los arts. 67 al 71 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 5.- El pleno, estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y el resto de los miembros electos del Comité de Empresa, con voz y con voto.

A este pleno, podrán asistir los delegados de las secciones sindicales, en los términos previstos en la legislación vigente, con voz, pero sin voto.

TITULO II.- FUNCIONES.

Art. 6.- De los miembros.

Es función inexcusable de todos y cada uno de los miembros del Comité de Empresa el cumplimiento de lo referido en los arts. 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.- Del pleno.

El Pleno es un Órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

El pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier materia, salvo que, por disposición legal no proceda.

Son funciones del Pleno:

- Debatir y, en su caso, aprobar las cuestiones objeto del orden del día.
- Creación y disolución de las comisiones y/o grupos de trabajo, fijando en cada momento su composición por la mayoría del pleno.
- Determinar las tareas a desarrollar por las comisiones y/o grupos de trabajo.
- Coordinar, supervisar y aprobar, si procede, el funcionamiento y las propuestas de las comisiones y/o grupos de trabajo.

Art. 8.- De la Presidencia.

- Presidir las reuniones del pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- Ser el representante legal del Comité de Empresa ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otra institución.
- Gestionar ante la empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus funciones.
- Firmar las actas y documentos del pleno.
- Notificar las convocatorias del pleno.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el pleno.

Comité de Empresa



Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en la Secretaría.

Art. 9.- De la Secretaría

- Confección y firma de las actas del pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el Vº Bº de la Presidencia.
- Expedir certificaciones de los acuerdos del pleno.
- Computar el resultado de las votaciones.
- Auxiliar en sus funciones a la Presidencia.
- Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- Dar publicidad y trasladar los acuerdos tomados del pleno del Comité de Empresa.
- Registrar, custodiar y archivar todos los documentos tanto generados como recibidos por el Comité de Empresa, haciéndose responsable de su entrega en perfecto orden y numerados como figuran en los registros de entrada y salida del Comité de Empresa, de forma física y/o digital, que podrán ser consultados en su presencia, por todos los miembros de dicho Comité.
- Custodiar y archivar las grabaciones de las sesiones del Comité de Empresa hasta el momento que las mismas fuesen destruidas.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el pleno.

TITULO III.- DELEGACIONES.

Art. 10.- La forma de delegación citada en el Título anterior (la cesión de la presidencia hacia la secretaria) se entiende sin perjuicio de que el pleno acuerde, para el caso de ausencia de la Presidencia o la Secretaría, delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones de cada uno de ellos.

Art. 11.- Se permitirá la sustitución temporal de algún miembro del Comité de Empresa cuando el sustituido esté en situación de baja por embarazo, nacimiento de un hijo, hospitalización y por enfermedad de larga duración (según lo establecido en la legislación vigente) por el tiempo que dure esta situación, volviendo a su nombramiento original una vez llega al fin la misma.

TITULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Art. 12.- El pleno podrá funcionar convocándose en reuniones ordinarias o extraordinarias de la siguiente forma.

1.- Reuniones ordinarias.

Se celebrarán al menos una vez al mes (preferentemente en la 1ª semana), con la excepción del mes de agosto. La notificación oficial de la convocatoria se realizará

Comité de Empresa



mediante comunicación por correo electrónico, con al menos 3 días hábiles de antelación, a cada miembro, del texto de esta, en el que se contendrá:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- Orden del día.

El **orden del día** constará de los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, si procede.
- Cualesquiera propuestas efectuadas en el desarrollo de la sesión anterior.
 - Las propuestas realizadas por escrito ante la Presidencia o la Secretaría, por cualquier miembro del Comité de Empresa con al menos 7 días de antelación a la fecha del pleno, debiendo ser notificada la previsión de dicha convocatoria, con al menos 10 de días de antelación. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, en el pleno como punto previo, se acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.
 - Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión.

Para la válida **celebración** de un Pleno del Comité de Empresa es necesaria la presencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus componentes, debiéndose encontrar entre ellos la Presidencia y la Secretaría, o quien ostente su delegación, en su caso.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de una propuesta, y ninguna obtuviere la mayoría absoluta se procederá a una segunda votación, en la cual se adoptará la que tenga más votos.

En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiese el empate se pospondrá el acuerdo hasta siguiente reunión.

Cuando sea previsible la ausencia de gran número de miembros del Comité de Empresa se evitará la convocatoria de reunión del pleno, proponiéndose al efecto una fecha alternativa.

2.- Reuniones Extraordinarias.

Se celebrarán ante acontecimientos extraordinarios o que requieran una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Deberán ser convocadas con 48 horas de antelación, por iniciativa propia o a petición de:

- Un tercio de los miembros del Comité de Empresa.
- El 10% de los trabajadores representados.

En ambos casos no mediarán más de 5 días hábiles entre la notificación de la petición y la celebración de la reunión.



Excepcionalmente podrá no cumplirse el plazo de las 48 horas cuando se acuerde por unanimidad.

3.- Sobre las actas de las sesiones.

De cada reunión se levantará un *acta*, para cuya redacción se podrán grabar las sesiones de los plenos. Estas grabaciones serán utilizadas sólo en caso de diferencia manifiesta entre la redacción del acta y lo que se hubiera comunicado en la petición de modificación del acta llegado el caso, estando sometida a la normativa de protección de datos en el artículo 4.1 RGPD, debiendo estar presente para su comprobación la persona que ostente la Presidencia o la Secretaría y la persona que así lo manifiesta. Una vez aprobada y publicada el acta, transcurrido el plazo de un mes, se procederá al borrado de la grabación.

El acta contendrá:

- Relación de asistentes (reflejándose la hora de incorporación).
- Relación de los ausentes.
- Relación de temas tratados.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones. Si se quisiese incorporar alguna justificación a la votación realizada por algún delegado/a, o cualquier otra intervención que se quisiera incorporar como anexo, deberá manifestarse en el momento de su realización y/o durante el tratamiento del punto.
- Lugar y fecha.
- Firma la Secretaría con el Vº. Bº de la Presidencia.

Las actas serán publicadas, una vez aprobadas, para conocimiento general de todos los trabajadores, en la página web del Comité de Empresa dándose difusión de su publicación en la web de la Universidad de Córdoba, así como de los acuerdos adoptados por el Comité de Empresa.

4.- Formato de las sesiones.

Las sesiones del Comité de Empresa serán preferentemente presenciales. En caso de extraordinaria y justificada necesidad las reuniones del Comité de Empresa podrán celebrarse excepcionalmente de forma online, a juicio de la Presidencia y/o la Secretaría.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que habiliten la realización del pleno de forma online, seguirá en aplicación la sustitución que se hubiera pedido por alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 11, mientras dure los motivos que lo generaron.

Se permitirá la asistencia a los plenos (tanto ordinarios como extraordinarios) de asesores, con un máximo de uno por punto, por parte de cada uno de los sindicatos con representación, comunicándolo a la Secretaría y ésta su vez, a los delegados/as, con una antelación mínima de 72 horas, dando legitimidad al resto de delegados/as a llevar su propio asesor, que igualmente deberá ser comunicada con una antelación mínima de 48 horas.

Comité de Empresa



Del mismo modo, se podrá autorizar la asistencia a los plenos, de cualquier trabajadora/o de la Universidad de Córdoba que así lo manifieste a la Presidencia y/o Secretaría y este a su vez al resto de delegados, con una antelación al menos de 48 horas a la convocatoria, especificando en su comunicación el especial interés, en estar presente en algún punto concreto del orden del día que le afecte directamente.

Una vez tratado el punto de interés al que hubiera dado lugar y previamente a cualquier votación que fuese necesaria, se le invitará a ausentarse de la sala. Igualmente, todo asistente firmará un compromiso de confidencialidad de todas las materias que fuesen tratadas y de las que no pudieran difundir nada sobre su tratamiento fuera del pleno y distinto a lo que fuere publicado.

TITULO V. - RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA.

Art. 13.- Con los trabajadores.

1.- Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto la Secretaría del Comité de Empresa llevará un registro en el que constaran el nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultado de las mismas.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia o la Secretaría para su traslado al órgano correspondiente, previa aprobación del pleno. El Comité de Empresa, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

2.- Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento que seguir será el mismo que el establecido en el punto anterior para las reclamaciones.

3.- Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a ser informado por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa. La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en la página web del Comité de Empresa, mediante la presencia física en las asambleas de los trabajadores o por cualquier otro medio.

Art. 14.- Con la empresa.

Las propuestas que realicen los Órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente.

Comité de Empresa



Las propuestas que realice la empresa a los órganos del Comité se darán a conocer al pleno para su estudio.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la empresa corresponde al pleno.

No obstante, éste podrá delegar en uno o varios de sus miembros si procede y les dará los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, el pleno se reserva la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del comité con la empresa que considere perjudicial para los intereses de los trabajadores.

TITULO VI. - COMISIONES Y/O GRUPOS DE TRABAJOS DEL COMITE DE EMPRESA.

Art. 15.- En el seno del Comité de Empresa se constituirán las comisiones y/o grupos de trabajo que se crean necesarias en cada momento y con las precisiones que se estime conveniente hacerles. Los trabajos que resulten de ellas se trasladarán al Pleno para su posible aprobación y/o ejecución.

TITULO VII.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

Art. 16.- La iniciativa para la modificación del presente reglamento podrá ser adoptada por, al menos, el 30% de los miembros del Comité de Empresa. Presentada una propuesta de modificación, la Presidencia convocará sesión extraordinaria, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán tener a favor a 2/3 de los miembros del Comité de Empresa, al menos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Comité de Empresa, derogando el existente hasta el momento.